

Apertura de Expediente: CL.O-205-24

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2024

Partido: Peñarol (URU) vs. Botafogo (BRA)

Fecha de Partido: 30 de octubre de 2024

Árbitro: Maza Gomez, Piero (Chile)

Delegado: Astudillo, Oscar (Colombia)

12 de noviembre de 2024

I. HECHOS:

- El 30 de octubre de 2024 se disputó el partido entre los equipos Peñarol (URU) vs. Botafogo (BRA), **en el estadio “Centenario” de la ciudad de Montevideo - Uruguay**, en el marco del partido de vuelta de las semifinales de la CONMEBOL Libertadores 2024.
- En fecha 01 de noviembre del año en curso, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL procedió a la apertura del expediente disciplinario CL.O-202-24 en contra del Club Atlético Peñarol y el jugador Washington Aguerre, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 4.2.13, 5.4.2, 5.4.4.3, 5.11.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2024; 11.2 literal q), 12.2 literales a), b), c), h), i), j) y 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL; y 20 literal l), 24, 26 literal m) y 34 del Reglamento de Seguridad de la CONMEBOL, otorgándole a los imputados un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 08 de noviembre de 2024 para que presenten su escrito de defensa.
- En fecha 08 de noviembre de 2024, el Club Atlético Peñarol presentó su escrito de defensa, y en el mismo realizó una denuncia contra el Botafogo de Futebol e Regatas, señalando que los aficionados del equipo visitante (Botafogo) realizaron gestos ofensivos y discriminatorios en contra de los aficionados del Club Atlético Peñarol.
- En fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad Disciplinaria envió la Nota UD_140_24 (Peñarol) mediante la cual se le solicitó al Club Atlético Peñarol la remisión de la respectiva denuncia por supuestos actos ofensivos y discriminatorios de modo formal y por separado, a efectos de poder darle traslado al Botafogo de Futebol e Regatas.
- En fecha 12 de noviembre de 2024, el Club Atlético Peñarol ha enviado al correo electrónico de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL la respectiva denuncia, sobre los supuestos gestos ofensivos y discriminatorios cometidos por aficionados de Botafogo en contra de los aficionados del Club Atlético Peñarol.
- La denuncia se acompaña a la presente apertura de expediente como archivo adjunto.
- En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

8. Se imputa al expedientado la supuesta infracción a los siguientes artículos:
 - Artículos 12.2 literal e) y 15.2 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

III. SANCIONES:

9. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el artículo 6, 15.2, 27 y/o Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 19 de noviembre de 2024, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.